

Guaranda mayo 6, 2025  
RCU – 005 – 2025 – 070

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (005), realizada el 6 de mayo del 2025;**

**DÉCIMO TERCER PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe Técnico Nro. 130-DTH-UEB-2025, de la Planificación de Concurso de Méritos y Oposición de tres puestos administrativos Régimen LOSEP, pertenecientes a la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, menciona.- “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: numeral 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326, establece.- “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) numeral 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras (...)”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, menciona.- “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;



**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”[...];

**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 65, señala.- “Del ingreso a un puesto público. - El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal”;

**QUE**, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 66, establece.- “De los puestos vacantes. - Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano”;

**QUE**, el Reglamento General a la ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 176, menciona.- “Del subsistema de selección de personal. - El subsistema de reclutamiento y selección de personal es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición correspondiente”;

**QUE**, la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal (NTSSP) en su artículo 12, señala.- “De la información previa. - La UATH de la entidad pública o quien haga sus veces será la responsable de lo siguiente: 1. Contar con el manual de puesto institucional actualizado o el perfil del puesto debidamente aprobado, como instrumento indispensable para insumir las bases del concurso; 2. Registrar en la plataforma del Ministerio del Trabajo la información de las bases del concurso, con el detalle de: 2.1 Denominación institucional del puesto; 2.2 Grado y grupo ocupacional; 2.3 Remuneración mensual unificada (R.M.U.); 2.4 Instrucción formal: identificación del nivel de instrucción formal y área del conocimiento requerida para ocupar el



puesto materia de concurso, de conformidad con la descripción y perfil establecido; 2.5 Experiencia: identificación del tiempo y especificidad de la experiencia que requiere el puesto determinado en el perfil del puesto institucional; 2.6 Competencias técnicas del puesto: descripción de las destrezas y habilidades técnicas requeridas para el puesto, de conformidad al perfil del mismo. Deberán ingresar tres (3) competencias técnicas, 3.2. Que no estén sujetos a litigio y/o se encuentren legalmente vacantes; y, 3.3 Que se hayan agotado los bancos de elegibles propios de la vacante;(...)"

**QUE**, la Norma Técnica ibidem en su artículo 14, determina.- De la preparación del concurso. - Una vez que se cuente con la verificación de la información descrita en el artículo anterior, el Administrador del Concurso procederá a: 1. Planificar el concurso de méritos y oposición, conforme lo establece el artículo 16 de la presente norma [...]"

**QUE**, la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal (NTSSP) en su Disposición General Octava, determina. - Registro de información de conformidad a la normativa pertinente. - Para el registro de las planificaciones se deberá realizar un análisis previo del historial de los puestos con sus correspondientes partidas, a fin de que la ejecución de los concursos sea de conformidad con la normativa que corresponda. La veracidad de la información registrada será de responsabilidad absoluta de la Máxima Autoridad y la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien haga sus veces. El incumplimiento de lo indicado, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho";

**QUE**, la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal (NTSSP) en su Disposición Transitoria Primera, señala.- Excepción para Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.- Por excepción y hasta que la institución cuente con el respectivo manual de puestos, emitido de conformidad con la normativa vigente, la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien haga sus veces elaborará la descripción y el perfil del puesto materia del concurso, aplicando las políticas, procedimientos e instrumentos técnicos derivados de la Norma del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, que será aprobado por el Ministerio del Trabajo. Los perfiles provisionales que a la fecha de entrada en vigor de la presente norma se encuentren vigentes, mantendrán su validez hasta la expedición del respectivo manual de puestos institucional. Esta excepción se aplicará por una sola vez en la primera convocatoria a partir de la vigencia de esta norma, las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales serán las encargadas de realizar el proceso para la actualización de su Manual de Puestos Institucional durante el tiempo de la planificación. Para las instituciones de la Función Ejecutiva a partir de una segunda convocatoria el Ministerio del Trabajo deberá autorizar la vigencia de los perfiles previo el informe justificado emitido por la Máxima Autoridad de la Institución";

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal g) señala.- "Determinar políticas para la Gestión institucional";

**QUE**, el Ingeniero Álvaro Solís, Director de Talento Humano remite el Informe Técnico Nro. 130-DTH-2025 de fecha 5 de mayo de 2025, de la Planificación de Concurso de Méritos y



Oposición de tres puestos administrativos Régimen LOSEP, perteneciente a la Universidad Estatal de Bolívar.

**RESUELVE POR UNANIMIDAD:**

**PRIMERA: “ACOGER Y APROBAR EL INFORME TÉCNICO Nro. 130-DTH-2025 DE FECHA 5 DE MAYO DE 2025, DE LA PLANIFICACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE TRES PUESTOS ADMINISTRATIVOS RÉGIMEN LOSEP, PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.**

**SEGUNDA: “DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO REALICE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE REFERENTE A LA PLANIFICACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE LOS TRES PUESTOS ADMINISTRATIVOS RÉGIMEN LOSEP:**

Nro.	DIRECCIÓN	VACANTE
1	SERVICIOS INSTITUCIONALES	ANALISTA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y DIGITAL 3
1	SERVICIOS INSTITUCIONALES	ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO 1
1	DIRECCIÓN FINANCIERA	CONTADOR 1

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA GENERAL

